

alación de tratamientos terrestres colectivos, serán responsables del uso del plaguicida que se les entregue, debiendo respetar las normas legales al respecto, tales como las concernientes a precauciones del aplicador, toxicidad para abejas y plazo de seguridad para entrada del ganado, que figura en la etiqueta de cada envase. En ambos casos deberán justificar ante el Servicio de Sanidad Vegetal las cantidades de plaguicidas que se vayan empleando y las fincas donde se hayan utilizado.

Artículo 17.º En la campaña aérea los propietarios están obligados a respetar las normas que dicte el Servicio de Sanidad Vegetal y en todo caso el plazo de seguridad del plaguicida aplicado.

Artículo 18.º Los propietarios o arrendatarios que antes del 15 de mayo, de cada año no hayan aplicado las medidas pertinentes de lucha contra la langosta, según los artículos 2.º y 10.º o impidan o dificulten el paso a las fincas previsto en el artículo 15.º, podrán ser sancionados de acuerdo con el Capítulo XIII de la Ley de Ordenación de las Producciones Agrarias.

Artículo 19.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las resoluciones y tomar las medidas necesarias para el desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

A N E J O

Términos municipales donde se subvencionará el tratamiento colectivo terrestre.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Comarca de la Serena

Cabeza del Buey.—Cabecera de Zona (Junta local de 4 vocales).
Monterrubio
Peñalsordo
Capilla
Zarza Capilla
Castuera.—(Cabecera de Zona (Junta local de 3 vocales)

Campanario.—Cabecera de Zona (Junta local de 3 vocales)
Magacela
La Coronada
Villanueva de la Serena
Don Benito

Esparragosa de Lares.—Cabecera de Zona (Junta local de 2 vocales)
Puebla de Alcocer
Talarrubias

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos
Cáceres.—Cabecera de Zona (Junta local de 3 vocales)
Casar de Cáceres
Sierra de Fuentes
Torreorgaz
Torremocha
Torquemada
Valdefuentes
Alcántara
Brozas
Navas del Madroño
Mata de Alcántara
Villa del Rey
Hinojal
Monroy
Santiago del Campo
Talaván
Trujillo.—Cabecera de zona (Junta local de 3 vocales)
La Cumbre
Ibahernando
Santa Ana
Salvaterra de Santiago
Madroñera
Rebledillo de Trujillo
Ruanes
Santa Marta de Magasca
Torrecillas de la Tiesa

ORDEN de 1 de abril de 1993, por la que se modifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador.

La Orden de 29 de abril de 1992, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 35, de 5 de mayo de 1992, aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador.

Al objeto de actualizar el capítulo VIII de Infracciones, Sanciones y Procedimientos del Reglamento de la Denominación de Origen, es preciso modificar el artículo 43.º4 de la Orden mencionada.

De acuerdo con ello y en base a las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo Unico.—Se modifica el artículo 43.º4. de la Orden de 29 de abril de 1992 de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Queso de la Serena» y su Consejo Regulador que quedará redactado de la siguiente forma:

«Las infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen por actos que la desprestigien o la perjudiquen serán sancionadas con multas desde 20.000 pesetas hasta el doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando el valor supere las 20.000 pesetas y, además, con el decomiso de la mercancía».

Mérida, 1 de abril de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 30 de 23 de marzo de 1993, por el que se declara bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, el 23 de marzo de 1981, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, se-

gún lo determinado en la Ley de Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con la sentencia n.º 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural, y que se han cumplido los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la disposición transitoria sexta, apartado 1, y los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del R.D. 111/86, y a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 1993.

DISPONGO:

Artículo Unico.—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Consolación, en la localidad de Azuaga, que se describe como:

La Iglesia data de finales del siglo XV y principios del siglo XVI, de estilo Gótico-Renacentista, siendo su autor posiblemente, Juan García de las Liebes. Se sitúa en la confluencia de la calle Iglesia, a la que abre su portada principal, Plaza de Sarasate, a la que abre la portada lateral del lado del Evangelio, y a la calle Carmen, por la cabecera de la Iglesia. De tres naves formando un rectángulo de 54 m. de largo por 22 de ancho.

Exteriormente, la fachada principal tiene cinco cuerpos bien marcados. A los pies la torre campanario, de 34 m. de elevación, a la que se accede por una escalera circular de 98 gradas hasta llegar a las campanas; otra escalera continúa hasta llegar a una azotea donde está el templete que alberga la campana del reloj.

El primer cuerpo es el más rico y decorado; dos esbeltos estribos de riquísima decoración dividen este cuerpo en tres espacios en sentido vertical. Una imagen de la Virgen aparece en la hornacina central, bajo dosel, y a ambos lados dos ángeles de medio cuerpo con filacterias. Todo este conjunto está coronado por un amplio gablete decorado con grumos y que entre decoración de medias columnillas con pináculos florenzados, remata en macolla bajo cuya conopia se aloja una ventana pequeña, debajo de la cual se encuentra una orla de rosetas.